



V I S T O:

La Resolución Nº 145-T.C.-75, dada en el Acuerdo Ordinario Nº 634 del 12 de noviembre de 1975, por la que se establecen normas sobre control y rendiciones de cuentas a que deben ajustarse los beneficiarios de subsidios, subvenciones, préstamos especiales no reintegrables y ayudas a hogares sustitutos; y

CONSIDERANDO:

Que en función al tiempo transcurrido, debe actualizarse la reglamentación que rige la materia, adecuándola a las vigentes modalidades específicas de control;

Que la experiencia recogida en el tema determina como conveniente que sean los responsables de los servicios administrativos de los Organismos otorgantes, quienes asuman la obligación de requerir del beneficiario, la entrega de la documentación para su posterior rendición a este Tribunal de Cuentas;

Que por otra parte resulta ventajoso canalizar su estudio y análisis, como partes integrantes del respectivo juicio de cuentas del Organismo al cual ha sido afectado el subsidio, subvención, préstamos especiales no reintegrables y ayudas a hogares sustitutos;

Que con éllo se tiende a simplificar y unificar las tramitaciones administrativas, en cuanto a la rendición documentada de las inversiones que por parte de los beneficiarios corresponde, y el posterior cotejo de las mismas en los pertinentes juicios de cuentas;

Que en uso de las facultades que acuerda el Artículo 390) de la Ley Nº 500;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E .

PRIMERO: Los responsables de los distintos servicios administrativos de los Organismos otorgantes de subsidios, subvenciones, préstamos especiales no reintegrables, ayudas a hogares sustitutos y/u otros Entes similares, etc; ya sean ellos con afectación al Presupuesto Provincial y/o con cargo a Fondos Nacionales, observarán lo siguiente:

- 1 - Cada Dirección de Administración u Organo que haga sus veces, seguirá siendo responsable de la rendición documentada de dichas ASIGNACIONES, para lo cual deberán reglamentar por Resolución un sistema de "Rendición de Cuentas específico" que le posibilite verificar su inversión de conformidad a la finalidad para la cual fué otorgada.-
- 2 - Agotados los reclamos al menos en tres instancias fehacientemente comprobadas, dentro del plazo que se otorgó al beneficiario para rendir la ASIGNACION, la Dirección de Administración comunicará inmediatamente por Nota esta situación al Tribunal de Cuentas acompañando:
 - a) Copia del instrumento legal de otorgamiento;
 - b) Duplicado del recibo que acredite: recepción del importe de la asignación por parte del beneficiario,



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL DE CUENTAS

plazo concedido para rendir, y domicilio legal constituido por el beneficiario; y

c) Constancias de los reclamos efectuados.-

3 - Con dicha documentación el Tribunal de Cuentas según considere podrá ordenar:

a) Su inclusión al expediente por el que se tramita el juicio de cuentas del Organismo otorgante, para que el resultado del análisis de esta situación sea plasmado en el Informe de Auditoría que corresponde; o

b) El inmediato inicio del Estudio de Cuentas para su consideración separada.-

Lo que resuelva el Tribunal será comunicado a la Dirección de Administración de que se trate.-

4 - La Dirección de Administración u Organo que haga sus veces efectuará conforme está normado, la rendición de cuentas de sus respectivos cargos, adjuntando para el caso de las asignaciones morosas, los originales de los recibos de entrega de las mismas junto con una copia de la constancia de lo que haya resuelto este Tribunal (3º - último párrafo).-

SEGUNDO: Las asignaciones similares que con cargo a los presupuestos municipales realicen los distintos Municipios, se adecuarán -en cuanto a las rendiciones consecuentes se refiere- a la modalidad especificada en el Resuelve Primero.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la Resolución Nº 145 - T.C.- 75.-

CUARTO: TOME CONOCIMIENTO las distintas Auditorías Jurisdiccionales y a través de éstas comunicar a los Organismos a su cargo. COMUNICAR al Poder Ejecutivo, y a Contaduría General de la Provincia . PUBLIQUESE en el Boletín Oficial e Imprenta. TRANSCRIBASE en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: A R C H I V E S E.-

R E S O L U C I O N Nº 281 - T.C. - 94/ DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

mrg.-



C. P. N. CARLOS D. SANCHEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



C. P. N. CARLOS D. SANCHEZ
Vocal E/E de la Presidencia
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C. P. JOSÉ ANTONIO GOICOECHA
AUDITOR JEFE
TRIBUNAL DE CUENTAS
AVO SECRETARIA GENERAL


ERNESTO ABEL CRUZ /
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS